ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

1 DATOS GENERALES		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**VERSIÓN Y FECHA**	02 DE ENERO 2025
NOMBRE DE PROYECTO O DE LA NECESIDAD QUE SE INCLUYÓ EN EL ANUAL DE ADQUISICIONES	**ADICIONAR LA CLAUSULA, TERCERA Y NOVENA DEL CONTRATO 111-2025**	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DEL ESTUDIO PREVIO	28 DE NOVIEMBRE DE 2025	
ÁREA QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	COMITÉ DE CONTRATACIÓN	
UNIDAD DE ORIGEN	SUBGERENCIA DE PROCESOS ASISTENCIALES	
MARCO JURÍDICO	LEY 100 DE 1993 LA RESOLUCIÓN 1440 DE 2024 ACUERDO 161 DE 2024 MANUAL DE CONTRATACIÓN	
3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO		
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER		

La **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE** requiere garantizar la continuidad y suficiencia de los servicios de telemedicina incluidos en su portafolio institucional, los cuales son esenciales para la atención oportuna, diagnóstica y de seguimiento de la población usuaria. Estos servicios constituyen un componente fundamental del cumplimiento del objeto misional de la entidad, al permitir la prestación de atención especializada a distancia de manera eficiente y continua.

La **E.S.E.** suscribió el 30 de abril de 2025 el Contrato de Prestación de Servicios No. 111-2025, cuyo objeto es **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE TELEMEDICINA DE ACUERDO CON EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO,** vigencia de **OCHO (08) MESES**, comprendida desde el primero (01) de mayo de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, durante la cual el contratista debe garantizar la prestación continua y oportuna de los servicios contratados.

Durante la ejecución contractual, se presentó un incremento significativo e inesperado en la demanda de atenciones por telemedicina, lo cual generó un volumen de requerimientos superior al proyectado inicialmente. Debido a este aumento en la prestación del servicio, el presupuesto pactado en el contrato resultó insuficiente para cubrir la totalidad del período de ejecución.

En consecuencia, para asegurar la continuidad del servicio, evitar interrupciones y garantizar la atención adecuada y oportuna a los usuarios, es necesario realizar una adición presupuestal que permita cubrir los costos adicionales derivados de la mayor demanda.

Por los hechos expuestos en el presente estudio, se hace necesario adicionar al presupuesto contractual la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de telemedicina y asegurar el cumplimiento del objeto misional institucional.

En consecuencia, el Comité de Contratación plantea la necesidad de adicionar el Contrato No. 111-2025 en sus cláusulas tercera (3) por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000)**, con cargo al rubro 2.4.5.02.09.006 – servicios de medicina especializada y novena (9), conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad.

3.2 OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAR LA CLAUSULA TERCERA Y NOVENA DEL CONTRATO 111-2025

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO

Las actividades que se pretenden ejecutar en el presente proceso contractual serán desarrolladas en AGUACHICA, en el **HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E.**, ubicado en la Calle 5 No. 30 A – 56.

3.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

El Gerente del Hospital Regional José David Padilla Villafañe E.S.E. está autorizado para adelantar los

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

trámites que le permitan desarrollar el presente proceso contractual para satisfacer la necesidad planteada, conforme a las siguientes disposiciones legales:

- Ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral.
- Resolución 1440 de 2024, por medio de la cual se modifica la resolución 5183 de 2013 en el cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.
- Acuerdo No. 161 de 2024, por el cual se adopta el Estatuto contractual de la **ESE**.
- Manual de contratación, por el cual se adopta el Manual de contratación de la **ESE**., el cual dispone que la competencia para la celebración de los contratos del Hospital Regional José David Padilla Villafañe Empresa Social del Estado, corresponde al Gerente, y tratándose de contratación directa no requiera autorización adicional.

Acuerdo 153-2023 se fijó el presupuesto de ingresos y gastos de la **ESE** para la vigencia fiscal comprendida del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2024.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

Conforme a lo señalado en el Manual de contratación por el cual se adopta el Manual de contratación de la **ESE**, es viable la adición del contrato con fundamento en lo señalado.
ADICIONES A LOS CONTRATOS*:* Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.
En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido.
Se deberá prever la ampliación de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, sí es que se exigió el afianzamiento.

5. SUPERVISION DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Manual de contratación de la entidad, en los contratos que celebre la ESE, deberá estipularse la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Empresa Social del Estado.

En el proceso contractual en estudio, la supervisión estará a cargo de:

CARGO	SUBGERENTE DE PROCESOS ASINTENCIALES
DEPENDENCIA	SUB GERENCIA DE PROCESOS ASINTENCIALES DE LA ESE

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculantes para cada contrato que celebre la Empresa Social del Estado, el supervisor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes:

- Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.
- Verificar directamente que el Contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y requerir al Contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.
- Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.
- Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud.
- Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato.
- llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato, solicitando al Contratista, la documentación requerida para ello.
- Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión y riesgos laborales, por parte del Contratista.
- Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del Contratista.

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato
- Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato, los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.
- Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados.
- Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
- Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas.
- Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite.
- Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

El Supervisor responderá civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales haya ejercido o ejerza funciones de supervisión, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño a la ESE, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

81 TIPIFICACION DEL RIESGO: RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA

81.1 ESTIMACIÓN DEL RIESGO:
Si el contratista no cumple con el objeto del contrato está poniendo en riesgo la prestación del servicio del proceso contratado, finalmente el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista que no sea atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al Hospital para exigir inmediatamente a título de pena, una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que podrá tomarse del saldo a favor del contratista si lo hubiere o sino de la garantía de cumplimiento constituida, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad y se impongan las multas a que haya lugar.

8.1.2 ASIGNACION DEL RIESGO: CONTRATISTA

8.1.3 MECANISMO DE COBERTURA:
El mecanismo de cobertura se encuentra dentro de la minuta del contrato de la constitución de la garantía única para cubrir el riesgo de no pago de la cláusula penal pecuniaria y del valor de las multas impuestas, se incluye una cláusula dentro del contrato donde se obliga al contratista a constituir una garantía única como mínimo por el 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.

8.2 TIPIFICACION DEL RIESGO: NO PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

8.2.1 ESTIMACION DEL RIESGO:
Derivado del principio de solidaridad consagrado en el Código Laboral en donde el contratante y el contratista son solidariamente responsables de los salarios y prestaciones sociales que se le adeuden a los trabajadores del contratista, se requiere que el riesgo de demanda que pueda sufrir la entidad estatal como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones labores por parte del contratista, le obliga a tomar medidas encaminadas a poder repetir contra el contratista y contra la compañía de seguros en caso de ser condenada

8.2.2 ASIGNACION DEL RIESGO: contratista

8.2.2 MECANISMO DE COBERTURA:
En el estudio previo y en la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula donde se establezca que es responsabilidad única y exclusiva del contratista los salarios y prestaciones sociales de sus empleados y que, en caso de ser demandada la entidad estatal por el pago de los mismos, el contratista se obliga a constituir una garantía única el 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

8.3 TIPIFICACION DEL RIESGO: CALIDAD DEL SERVICIO

8.2.3 ESTIMACION DEL RIESGO:
Derivado de los eventuales perjuicios imputables al contratista que surjan con del contrato y que se deriven de: a) La mala calidad o insuficiencia del servicio prestado, o b) de los insumos utilizados.

VIGILADO Supersalud

8.2.2 ASIGNACION DEL RIESGO: contratista

8.2.4 MECANISMO DE COBERTURA:
El mecanismo de cobertura se encuentra en la consagración dentro de la minuta del contrato de la constitución de la garantía única que cubra la calidad del servicio en el contrato deberá establecerse que es responsabilidad única y exclusiva del contratista como garantía de ello constituirá garantía única su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más

9. GARANTIAS EXIGIDAS Y EFECTIVIDAD DE LAS MISMAS

El Contratista se obliga a constituir a favor del HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E., garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida en una compañía de seguros legalmente establecida en el país para cubrir los riesgos:

9.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato, en cuantía del 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
La garantía deberá ser presentada por el contratista junto con el recibo de pago, en la oficina de contratación de la entidad a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato para la aprobación correspondiente, y como requisito para la suscripción del acta de inicio y posterior ejecución.

9.2. CALIDAD DEL SERVICIO: Para precaver eventuales perjuicios que tengan su origen en la forma inadecuada o negligente como se efectuaron las actividades contratadas, conforme a las obligaciones legales, propias del objeto contractual. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más.

9.3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES Para precaver los eventos en que el SINDICATO no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

9.4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Para asegurar el pago de los perjuicios que ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato

9.5. RESPONSABILIDAD MEDICA VIGENTE Para asegurar el pago de los perjuicios que el SINDICATO ocasione a terceros por razón de la ejecución de los procesos contratados. Su cuantía será mínima de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y cinco (5) años más. La garantía a la que se refiere la presente clausula deberá ser presentada junto con el recibo de pago, en la oficina de contratación del HOSPITAL, a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del contrato para la aprobación correspondiente, y como requisito para la suscripción del acta de inicio y posterior ejecución.

9.6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA En el evento que exista adiciones, modificaciones, prorrogas o suspensiones del contrato el contratista se obliga a adicionar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales y la suficiencia de la garantía exigida, debiendo entregarla en la misma forma indicada. El término de duración de la garantía se empezará a contar a partir de la expedición de la misma. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa Social del Estado, el valor de la garantía se reduzca, la contratista deberá restablecer el valor inicial conforme a solicitud realizada por la **ESE.**

EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS: El **HOSPITAL REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFAÑE E.S.E.**, debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare la caducidad del contrato y ordene el pago al Contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
2. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado impone multas, debe ordenar el pago al Contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
3. Por medio del acto administrativo en el cual la Empresa Social del Estado declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al Contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

VIGILADO Supersalud

9. INDEMNIDAD

El contrato que suscriba el Hospital deberá incluir la cláusula de Indemnidad, que establezca que será obligación del Contratista mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones que realice en ejecución y cumplimiento del contrato.

10. FIRMAS

JACKELINE BRACHO FERNANDEZ
SUBGERENTE ASISTENCIAL

LUIS CARLOS RINCON NAVARRO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

CAROLINA OLIVELLA GALLEGO
ASESORA JURIDICA

MARGI LILIANA QUIROZ RAMIREZ
ASESORA CONTABLE

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional 018000910383